El Rey =

Junta, Procuradores, Caualleros, Hijos dalgo
de la muy noble y muy leal prouincia de Guipuzcoa. El Conde
de Cantabria ha dado quenta de la acuerdo que haueis
tomado para alistar gente por todos vuestros naturales
y acudir a las ocasiones que se ofrezcan en esa frontera [illegible]
teniendo el intento que tengais siempre en pie el ba-
tallon de los dos mill hombres para poder acudir con el
prontamente a la parte que conuiniere, haziendo
aduertiros no es conueniente a mi seruicio lo que haueis [illegible].
Y assi os encargo mucho que atendiendo a lo que
importa [illegible] de suerte que
si el enemigo intentara acometer alguna plaça pueda
ser socorrida [illegible] y se obren los demas efectos
que pueden ofrecerse, [illegible] que luego se alisten
y preuengan los dos mill hombres de manera que al primer
auiso que se diere se hallen dispuestos [illegible]
para marchar y acudir a la parte que llamare la ocasion,
pues demas de que en estos tiempos [illegible] obligacion [illegible]
[illegible] a lo que siempre haueis [illegible]
[illegible] seruicio [illegible] lo que obrareis en horden a esto
[illegible] porque con esto se podra
[illegible] mejor a lo que se ofreciere para vuestra seguridad, pues
[illegible] por todo tiene mas [illegible] ocasion [illegible]
que [illegible] lo que os he encargado.
[illegible] que en esto [illegible]
y me auisareis lo que se hiziere. De Madrid a primero
de março de mil seiscientos y quarenta y [illegible] años. = Yo
el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor, Don Fernando
Ruiz de Contreras =